

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO No. EPC-CM-PDA-026-2026 DE
EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.**

**OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA (GRUPO No 1 Y GRUPO No 2) LOTES"**

Empresas públicas de Cundinamarca, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo publicado en virtud de la convocatoria pública antes citada, de la siguiente manera:

OBSERVANTE No. 1: TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA

FECHA: 16/10/2026 12:33 PM

MEDIO DE ENVÍO: MENSAJE

*Nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad incluir las actividades de **construcción y/o ampliación** dentro de la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA 1**, dado que la experiencia general del proceso ya las admite y resulta contradictorio e inequitativo excluir la construcción en el alcance específico; técnicamente, la interventoría de una obra de **construcción o ampliación** de una PTAP implica un grado de complejidad técnica, hidráulica y operativa igual o superior al de una optimización, mejoramiento, adecuación, rehabilitación o mantenimiento, por lo que limitar dicho alcance vulnera los principios de libre competencia y pluralidad de oferentes sin una justificación técnica válida.*

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

El requisito objeto de observación corresponde a la experiencia específica, la cual, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, debe acreditarse a partir de los contratos aportados como experiencia general, como se indica en el literal A.2,

*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como **experiencia general** debe corresponder a la interventoría para la: (...).*

En este sentido, es importante precisar que la experiencia general contempla expresamente, entre otras, actividades de construcción, tal como se indica en el Numeral 10.1.1. del pliego de condiciones, el cual expresa lo siguiente:

(...) Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A.1. EXPERIENCIA GENERAL:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE: SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y/O PTAP Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA.

En ese sentido, los contratos que incluyan actividades de interventorías a la construcción de PTAR son plenamente válidos dentro de la experiencia general y, en consecuencia, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia específica, siempre que cumplan con las condiciones particulares exigidas en dicho requisito.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar el pliego de condiciones en el sentido solicitado, toda vez que el término "construcción" ya se encuentra incorporado en la estructura del requisito a través de la experiencia general, garantizando así la participación de proponentes con experiencia en este tipo de actividades.

OBSERVANTE No. 2: CEEA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

FECHA: 19/10/2026 05:05 PM

MEDIO DE ENVÍO: OBSERVACIONES

OBSERVACION No. 1

*El Anexo Técnico de Interventoría del Lote 2, numeral 5, página 41, dice: «Hasta el treinta (30%) del valor del contrato, incluido IVA, mediante actas parciales de conformidad con el avance del proyecto aprobado en las respectivas actas de pago parcial de obra», con la fórmula «VPM = PAOA * (30% * VCI)», donde PAOA es el «Porcentaje avance de obra aprobado». Sobre el presupuesto del lote, ese 30 % equivale a cerca de \$579,4 millones que el interventor solo recibe al ritmo que lleve el contratista de obra, mientras que el personal y los costos del presupuesto oficial (tres directores, cinco residentes, especialistas, SISO, profesionales sociales, topografía y vehículos) se causan y se pagan todos los meses, avance o no la obra. Si la obra se atrasa por causas ajenas a la interventoría, el interventor termina financiando su propio contrato. A esto se suma que, según la Nota 1 de la página 42 y la respuesta de la Entidad a la observación 3 de INTEGRALENG S.A.S. (página 11 del documento de respuestas), los pagos fijos se distribuyen solo entre los meses de obra de cada frente, mientras que la página 41 del mismo anexo prevé «un mes adicional para efectos de finiquitar y consolidar procesos asociados al recibo a satisfacción del proyecto» (por ejemplo, Villagómez: nueve meses de obra y diez de interventoría); ese último mes de trabajo queda sin pago fijo. Se solicita amablemente a la Entidad suprimir el componente del 30 % ligado al avance de obra y pagar la interventoría en actas mensuales con el personal efectivamente empleado multiplicado por el factor multiplicador ofertado, más los otros costos directos del mes, aprobadas por el supervisor con el informe mensual; en subsidio, convertir ese 30 % en pagos fijos mensuales y distribuir la totalidad de los pagos fijos en el plazo de interventoría de cada frente, incluido el mes adicional de recibo y cierre.*

RESPUESTA:

Una vez revisada la solicitud presentada por el observante la entidad se permite indicar que la forma de pago se estructura teniendo en cuenta un pago fijo mensual el corresponde al 60% del presupuesto y a un pago por actas parciales de obra de un 30% del presupuesto, combinación de un pago mensual fijo y otro ligado al avance de obra en la interventoría busca equilibrar los costos fijos de operación del supervisor (como personal y equipos permanentes) con la vinculación parcial de sus honorarios al ritmo real de ejecución del proyecto de obra.

Lo anterior se realiza para cubrir los costos fijos mensuales lo cual garantiza que la interventoría tenga flujo de caja para mantener su equipo técnico, administrativo y de campo disponible todo el tiempo, sin importar si la obra avanza más o menos en ese mes y de igual manera vincular el resultado del proyecto en cuanto a la entrega de productos, actas parciales e hitos reales del contrato vigilado.

Por otra parte, esto se realiza teniendo en cuenta la correcta ejecución de la obra es una responsabilidad tanto del contratista de obra como del interventor y repartir el riesgo financiero entre el sostenimiento operativo del interventor y el desempeño del contratista principal.

Por lo anterior la entidad mantiene la forma de pago estructurada para cada lote.

OBSERVACION No. 2

El Anexo Técnico de Interventoría del Lote 2, numeral 5, literal iii, página 42, dice: «El ultimo pago hasta por el Diez por ciento (10%) del valor del contrato inicial de la interventoría, se pagará una vez se haya liquidado el contrato de obra objeto de la interventoría». La liquidación del contrato de obra depende del contratista de obra y de la Entidad, no del interventor: si el constructor no firma, discute saldos o la liquidación se hace por vía unilateral o judicial, el interventor queda con cerca de \$193,1 millones retenidos por un tiempo que no controla y que no puede prever en su oferta. Además, el lote tiene cinco frentes con actas de inicio y plazos distintos, de modo que el último pago quedaría sujeto a la liquidación de todas las obras. Se solicita amablemente a la Entidad que el último pago no supere el 5 % del valor del contrato y se pague contra el acta de recibo a satisfacción de las obras, la entrega del informe final de interventoría y la liquidación del contrato de interventoría, sin condicionarlo a la liquidación del contrato de obra; o, en subsidio, fijar un plazo máximo después del recibo de las obras para hacer ese pago aunque el contrato de obra no se haya liquidado.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada y en concordancia con la respuesta dada en el punto anterior es claro que la interventoría debe realizar una vigilancia integral al contrato de obra

hasta su liquidación, por lo que el ultimo pago debe cumplir con lo solicitado en el numeral III de la forma de pago el cual dice:

El ultimo pago hasta por el Diez por ciento (10%) del valor del contrato inicial de la interventoría, se pagará una vez se haya liquidado el contrato de obra objeto de la interventoría, previa suscripción de acta de recibo a satisfacción por parte de interventoría, el acta de entrega de la obra en propiedad al municipio para su mantenimiento, operación y custodia, la presentación del informe final de interventoría, la liquidación del contrato de interventoría y la correspondiente factura, de conformidad con el sistema de gestión de calidad de la Empresa

Por lo anterior la entidad considera un 10% un pago razonable ya que esto se realiza teniendo en cuenta la correcta ejecución de la obra es una responsabilidad tanto del contratista de obra como del interventor y repartir el riesgo financiero entre el sostenimiento operativo del interventor y el desempeño del contratista principal.

Por lo anterior la entidad mantiene la forma de pago estructurada para cada lote.

OBSERVACION No. 3

La Nota 4 del numeral 5 del Anexo Técnico del Lote 2, páginas 42 y 43, dice que la Entidad adicionará el contrato de interventoría en caso de prórrogas «siempre que las causas del desplazamiento del cronograma de obra no sean imputables al Contratista de obra ni a la Interventoría» y que, «De no cumplirse estas condiciones, será responsabilidad de la Interventoría asumir los costos necesarios para garantizar el seguimiento a la ejecución y la adecuada finalización del contrato de obra bajo su supervisión». Con esta redacción, cuando el atraso es culpa del contratista de obra, quien paga la interventoría adicional es el interventor, que no causó el retraso y cuya función es precisamente advertirlo y exigir su corrección. INTEGRALENG S.A.S. pidió aclarar este punto en su observación 7 y la Entidad respondió, en la página 15 del documento de respuestas, que «cada situación será analizada de manera particular», sin modificar la nota. Insistimos: se solicita amablemente a la Entidad que toda prórroga del contrato de interventoría que no sea imputable al interventor se reconozca al mismo valor mensual de personal y costos ofertado, y que, cuando el atraso sea imputable al contratista de obra, la Entidad repita contra este por las vías del contrato de obra (multas, cláusula penal, garantía de cumplimiento) y no traslade ese costo al interventor.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación la entidad se permite aclarar que las situaciones de prórroga y demás situación que surjan en la ejecución de la obra, esta se evaluarán de manera conjunta con el contratista de obra, interventor y supervisor, en cuanto a las justificaciones planteadas que motiven la prórroga no sean imputables al Contratista de obra ni a la Interventoría, tal y como lo menciona la nota 4 de la forma de pago, la cual menciona:

NOTA 4: LA EMPRESA, adicionará el valor del contrato de interventoría en caso de prórrogas necesarias para garantizar el control y vigilancia del contrato de obra, siempre que las causas del desplazamiento del cronograma de obra no sean imputables al Contratista de obra ni a la Interventoría, y se encuentren debidamente justificadas en función del agotamiento de los recursos disponibles. De no cumplirse estas condiciones, será responsabilidad de la Interventoría asumir los costos necesarios para garantizar el seguimiento a la ejecución y la adecuada finalización del contrato de obra bajo su supervisión.

Por lo anterior, la Entidad considera pertinente mantener las condiciones establecidas en la Nota 4, cuya aplicación deberá realizarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presenten durante la ejecución contractual.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACION No. 4

El pliego definitivo, numeral 10.1.1, Lote No. 2, literal A.3, página 73, transcribe la experiencia específica adicional de la Matriz 1 del Documento Tipo de agua potable y saneamiento básico así: «Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general de interventoría en entibados para construcción de acueductos y/o alcantarillados. SI APLICA.»; y a renglón seguido la Entidad fija el requisito como: «Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general de interventoría en entibados para construcción de alcantarillados.». Al quitar «acueductos y/o», el requisito queda más restrictivo que la Matriz, y la página 1 del mismo pliego dice que «La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo». El control de un entibado en la zanja de un acueducto es técnicamente el mismo que en la de un alcantarillado. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) fijar el requisito con el texto de la Matriz 1, es decir, entibados para construcción de acueductos y/o alcantarillados; (ii) confirmar que basta con que uno cualquiera de los contratos válidos aportados lo acredite, sin cantidad ni magnitud mínima de entibado, pues ni la Matriz ni el pliego la fijan; y (iii) indicar que el entibado puede probarse con la certificación, el acta de liquidación, el acta de recibo final o el balance de cantidades del contrato, documentos que suelen discriminar este ítem aunque la certificación no lo mencione.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el requisito solicitado en el literal A.3 del numeral 10.1.1 para el Lote 2, el cual solicita:

*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general de interventoría en **entibados** para construcción de alcantarillados.*

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta el alcance del proyecto al cual realizara la interventoría, y de igual manera este requisito de entibados, se debe acreditar con los contratos presentados para acreditar la experiencia general la cual es:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: AMPLIACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS (SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO).

Por lo anterior es claro que para acreditar la experiencia del lote 2 son contratos relacionados con Alcantarillado, por lo cual la experiencia específica de la interventoría a entibados para los alcantarillados guarda relación directa con la experiencia general tal y como se solicita para el presente proceso de selección.

Por otra parte, es de aclarar que para esta actividad basta con acreditar la actividad de entibados como lo solicita el literal A.3, es decir no requiere acreditar cantidad o valor, de igual manera para acreditar esta experiencia el proponente deberá aportar los documentos válidos para la acreditación de la experiencia los cuales se mencionan en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior la entidad se mantiene con la experiencia requerida al respecto.

OBSERVACION No. 5

El Anexo Técnico del Lote 2, numeral 7.1, página 45, exige para los cinco residentes de interventoría una experiencia específica de «3 años como Residente de Interventoría de Obra o Residente de Obra, en contratos de interventoría de obra, o en contratos de obras pertenecientes a acueducto o tanques de almacenamiento». El Lote 2 es de obras de alcantarillado y en este perfil no aparece el alcantarillado; el texto coincide con el del Lote 1, que sí es de acueducto y tanques. Para el director del mismo lote, en esa misma página, se acepta experiencia en obras «pertenecientes al sector de Agua potable y saneamiento básico». Se solicita amablemente a la Entidad ajustar la experiencia específica del residente del Lote 2 para que incluya las obras de alcantarillado, o en general las del sector de agua potable y saneamiento básico, como en el perfil del director.

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la observación, la misma se acepta parcialmente ya que se evidencia que para el perfil de residente de obra se esta solicitando experiencia en acueducto y tanques lo cual no guarda relación con la experiencia establecida para el Lote 2 la cual corresponde a alcantarillado, por lo anterior la entidad ajusta la experiencia específica del residente de intervención quedando: "3 años como Residente de Interventoría de Obra o Residente de Obra, en contratos de interventoría de obra, o en contratos de obras

pertenecientes a sistemas o componentes de alcantarillado", lo anterior teniendo en cuenta que el alcance de la interventoría a realizar es en sistemas de alcantarillado.

Lo anterior se vera reflejado mediante adenda.

OBSERVACION No. 6

El presupuesto oficial del Lote 2, rubro II.1 Topografía, describe cada comisión como «Comisión topografía, incluye topógrafo, 1 cadenero, dibujante, equipo de topografía, elaboración o validación planos pagos cortes obra, desplazamientos, vehículo y demás gastos que se requieren para realizar la actividad», con una tarifa de \$6.200.000 al mes y dedicación del 50 %, es decir \$3.100.000 al mes por comisión. En el mismo presupuesto, rubro II.2, la Entidad valora el solo vehículo «Campero, PickUp, Camioneta, Camión o similar < 2000 cc» en \$8.101.000 al mes. La tarifa de la comisión completa es menor que la del vehículo que ella misma incluye, y con lo que queda no alcanza para pagar con prestaciones a un topógrafo, un cadenero y un dibujante (el salario mínimo de 2026 es \$1.750.905) ni el equipo; como es un costo directo, tampoco se le aplica el factor multiplicador. Además, son tres comisiones para cinco frentes. En la respuesta a la observación 4 de INTEGRALENG S.A.S. (página 12) la Entidad aclaró que el rubro es global y agotable, pero no revisó su valor. Se solicita amablemente a la Entidad recalcular la tarifa de la comisión de topografía para que cubra el personal con sus prestaciones, el equipo y el transporte que describe, o sacar el vehículo de su descripción y llevar el topógrafo y el cadenero al personal afectado por el factor multiplicador.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que el valor, dedicación y tiempo de la topografía se relaciona y se presupuesta para la interventoría, para que la misma haga sus validaciones, ya que no debe realizar la topografía total de los proyectos, es únicamente la verificación y comprobación de la topografía que relace el constructor, por lo cual la entidad mantiene con lo establecido en los documentos publicados en la plataforma Secop II para el presente proceso de selección.

OBSERVACION No. 7

El Anexo Técnico del Lote 2, numeral 13.2.5 «ALCANCE AMBIENTAL Y SST», páginas 60 y 61, pide a la interventoría, entre otras cosas, «elaborar y presentar el informe mensual ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)», verificar que los sitios de disposición de RCD «cuenten con la autorización vigente otorgada por la autoridad ambiental competente», «Verificar si el proyecto cuenta o requiere de licencia ambiental y/o permiso ambiental y/o PIN ambiental» y revisar el permiso de vertimientos. Sin embargo, el presupuesto oficial del lote no tiene profesional ambiental: el único perfil de este componente es el «PROFESIONAL SISO» al 50 % en cada frente, y el perfil que exige el anexo (página 48) es de un profesional en seguridad en el trabajo o con posgrado en esa área y licencia en SST, no de un profesional ambiental. Se solicita amablemente a la Entidad

incluir en el presupuesto un profesional ambiental con la dedicación que corresponda a los cinco frentes, o, si la Entidad considera que el SISO atiende ambos componentes, ajustar ese perfil para que admita formación ambiental y reconocer en su tarifa y dedicación el trabajo ambiental que se le asigna.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación presentada la entidad considera ajustar el perfil del SISO para incluir el profesional ambiental, de igual manera se aclarar que este perfil se puede cumplir con un profesional en cualquier área del conocimiento, con estudios de posgrado en el área de seguridad en el trabajo o relacionadas con el mismo núcleo base de conocimiento, de igual manera se amplía indicando lo siguiente:

Profesional ambiental, con estudios de posgrado en el área de seguridad en el trabajo o relacionadas con el mismo núcleo base de conocimiento

Por lo anterior los ajustes se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACION No. 8

El pliego definitivo, numeral 8.2.1, páginas 65 y 66, fija el amparo de cumplimiento «Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato» con vigencia «Hasta la liquidación del contrato», y el de calidad del servicio «Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato» con una vigencia igual a la de la garantía de estabilidad del contrato de obra. Para un contrato de interventoría sin anticipo (numeral 9.2, página 68) y con buena parte del pago retenido hasta el avance y la liquidación de la obra, un amparo de cumplimiento del 30 % es tres veces el mínimo del 10 % que prevé el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y encarece la póliza durante todo el plazo, más aún si el contrato se prorroga. Se solicita amablemente a la Entidad fijar el amparo de cumplimiento en el 10 % del valor del contrato y revisar el porcentaje del amparo de calidad del servicio a un valor acorde con el riesgo de una interventoría.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar los porcentajes establecidos para los amparos de cumplimiento y calidad del servicio previstos en el numeral 8.2.1 del pliego de condiciones definitivo, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

El artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de la garantía de cumplimiento debe ser, por lo menos, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. En consecuencia, dicho porcentaje constituye un mínimo legal y no un límite máximo para la determinación de la cobertura, por lo que la Entidad puede establecer un porcentaje superior, atendiendo a las características del objeto contractual y a los riesgos que deban ser amparados.

Para el presente proceso, cuyo objeto comprende la interventoría de obras de acueducto y alcantarillado, resulta necesario contar con mecanismos de protección suficientes frente a los eventuales perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del interventor. Lo anterior, teniendo en cuenta la responsabilidad que implica el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de las obras, así como la importancia de verificar su adecuada ejecución y el cumplimiento de las condiciones contractuales.

En ese sentido, la ausencia de anticipo y las condiciones de pago previstas en el pliego no desvirtúan, por sí solas, los riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones de interventoría ni determinan que el amparo deba limitarse al porcentaje mínimo previsto en la normativa.

Por su parte, respecto del amparo de calidad del servicio, el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 dispone que su valor debe determinarse de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. Asimismo, para los contratos de interventoría, establece que su vigencia debe corresponder al plazo de la garantía de estabilidad y calidad de la obra principal, conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, considerando la naturaleza del servicio requerido y la necesidad de proteger los intereses de la Entidad frente a eventuales incumplimientos y deficiencias atribuibles al interventor, se mantienen las condiciones de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio establecidas en el numeral 8.2.1 del pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, **no se acepta la observación y se mantienen las condiciones previstas en el pliego de condiciones definitivo.**

OBSERVANTE No. 3: CCC ALEXANDRA GALOFRE VEGA

FECHA: 20/10/2026 09:32 AM

MEDIO DE ENVÍO: MENSAJE - EXTEMPORANEA

OBSERVACION 1

Una vez revisados los términos de referencia evidenciamos una nota general la cual es restrictiva para la acreditación de experiencia:

NOTA GENERAL:

La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar la nota general (imagen), toda vez que la misma establece una forma de acreditación y valoración de la

experiencia que restringe injustificadamente la evaluación de contratos que comprendan múltiples actividades.

Lo anterior, considerando que los pliegos tipo y la normativa aplicable para la acreditación de experiencia no discriminan el valor ejecutado por actividades específicas dentro de un mismo contrato, sino que reconocen la experiencia con base en el valor total contractual, siempre que dentro del alcance del contrato se hayan ejecutado las actividades requeridas para acreditar la experiencia general o específica exigida en el proceso.

En consecuencia, exigir la acreditación proporcional del valor asociado a determinadas actividades desconoce el criterio de valoración previsto en los documentos tipo, limita la pluralidad de oferentes y genera una restricción que no resulta necesaria ni proporcional para verificar la idoneidad de los proponentes. Por tal razón, solicitamos que la experiencia sea evaluada con fundamento en el valor total de los contratos aportados, siempre que se evidencie en su alcance la ejecución de las actividades exigidas por la entidad.

RESPUESTA

En cuanto a la solicitud planteada por el observante la entidad se permite manifestar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en el sector de agua potable y saneamiento básico, por lo que el mismo se estructura teniendo en cuenta los documentos, formatos, anexos y matriz que dispone el pliego tipo de Colombia Compra Eficiente para este sector, por lo cual a lo que hace referencia a la "NOTA GENERAL" de la experiencia mencionada en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, la misma se extrae de la Matriz 1 – Experiencia, documento que hace parte de los documentos tipo.

Por lo anterior no es posible eliminar la "NOTA GENERAL" del pliego de condiciones definitivo y la entidad mantiene lo solicitado en el documento de pliego.

OBSERVACION No. 2

Una vez revisado el presupuesto oficial de la invitación, evidenciamos que los valores establecidos para el Residente de Interventoría, especialistas, el Profesional SST/SISO y el social resultan significativamente bajos frente a las condiciones actuales del mercado y a las responsabilidades contractuales que deberán asumir durante la ejecución del proyecto.

Asimismo, preocupa especialmente la valoración asignada a la comisión topográfica, toda vez que la tarifa establecida debe cubrir no solo el recurso humano (topógrafo, cadenero y dibujante), sino también los costos asociados a equipos topográficos especializados, procesamiento de información, elaboración y validación de planos, desplazamientos, transporte, combustible, mantenimiento de equipos, software, papelería y demás costos operativos requeridos para el desarrollo de la actividad. En estas condiciones, el valor presupuestado resulta insuficiente para garantizar la disponibilidad de una comisión topográfica técnicamente competente y adecuadamente dotada para atender las necesidades del contrato.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y actualizar los valores previstos para estos perfiles y actividades, con el fin de que reflejen las condiciones reales del mercado, permitan la vinculación de personal calificado y aseguren la correcta ejecución del contrato bajo estándares adecuados de calidad y oportunidad. Adicionalmente, se recomienda realizar una revisión integral del análisis de precios y del factor multiplicador aplicado, toda vez que los valores establecidos podrían comprometer la adecuada atención de los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución de la interventoría.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada se le indica al interesado que los precios establecidos para los perfiles y demás actividades se encuentran enmarcados en el Resolución 043 de 2013, la cual se ha venido actualizando cada año para establecer los valores del mercado y así mismo el valor del factor multiplicador, por lo que los valores establecidos se encuentran dentro del mercado guardando una relación coherente con los salarios de los perfiles mencionados.

Por lo anterior la entidad se mantiene con lo estipulado para el caso de la observación.

OBSERVACION No. 3

Se observa que, pese a que el alcance técnico incluye un componente ambiental relevante, la estructura de personal no contempla un profesional especializado que garantice la adecuada atención de las obligaciones inherentes a esta materia. Consideramos que la ausencia de este perfil genera una inconsistencia entre las actividades requeridas y los recursos humanos previstos para su ejecución, por lo que solicitamos incluir un profesional ambiental con la experiencia y dedicación acordes a las necesidades del proyecto.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada la entidad considera ajustar el perfil del SISO para incluir el profesional ambiental, de igual manera se aclarar que este perfil se puede cumplir con un profesional en cualquier área del conocimiento, con estudios de posgrado en el área de seguridad en el trabajo o relacionadas con el mismo núcleo base de conocimiento, de igual manera se amplía indicando lo siguiente:

Profesional ambiental, con estudios de posgrado en el área de seguridad en el trabajo o relacionadas con el mismo núcleo base de conocimiento

Por lo anterior los ajustes se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACION No. 4

Para finalizar, solicitamos a la Entidad ampliar el plazo de cierre del proceso en tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha actualmente prevista, con el fin de permitir a los interesados estructurar adecuadamente sus propuestas.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita ampliar el plazo de cierre del proceso en tres (3) días hábiles, la Entidad se permite informar que no se acepta la solicitud, toda vez que el cronograma establecido se encuentra ajustado a la normativa vigente y ha contemplado un término razonable para que los interesados conozcan las condiciones del proceso y estructuren sus propuestas.

Al respecto, se precisa que el proceso de selección fue publicado el 2 de octubre de 2026 y tiene como fecha límite para la presentación de ofertas el 26 de octubre de 2026, a las 10:00 a. m., otorgando a los interesados el tiempo previsto en el cronograma para la preparación y presentación de sus propuestas.

En consecuencia, no se considera necesario modificar la fecha de cierre, por lo que se mantiene el cronograma establecido en el proceso de selección.

OBSERVANTE No. 4: SERVINC S.A.S.

FECHA: 20/10/2026 12:34 PM

MEDIO DE ENVÍO: MENSAJE - EXTEMPORANEA

Revisados los documentos que integran el proceso de selección, y con el propósito de estructurar correctamente la propuesta económica y evitar interpretaciones diferentes por parte de los oferentes, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar lo siguiente:

1. **Factor Multiplicador:** Solicitamos indicar si el Factor Multiplicador establecido por la Entidad puede ser modificado por los oferentes y, particularmente, si puede ofertarse un Factor Multiplicador superior al contemplado en el presupuesto de la Entidad, siempre que el valor total de la propuesta no supere el Presupuesto Oficial establecido para el respectivo lote.
2. **Costos de Personal:** Solicitamos aclarar si los valores establecidos por la Entidad para los costos de personal constituyen valores de referencia o valores máximos de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, indicar expresamente si los oferentes pueden modificar dichos costos y presentar valores superiores a los contemplados por la Entidad, sin superar el Presupuesto Oficial del respectivo lote.
3. **Costos Directos:** De igual manera, solicitamos aclarar si los valores establecidos para los demás costos directos pueden ser modificados por los oferentes, incluso estableciendo valores superiores a los previstos por la Entidad, siempre que se respeten las cantidades y condiciones técnicas exigidas y que el valor total de la propuesta no exceda el Presupuesto Oficial.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al interesado que para la estructuración de la oferta económica deberá tener en cuenta lo dispuesto en el CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA, como también deberá tener en cuenta las causales de rechazo mencionadas en el numeral 1.15 del pliego de condiciones y a su vez se relacionan con la oferta económica las cuales señalan:

- L. Que la oferta económica supere el valor por etapas y no se subsane ese defecto.*
- M. No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.*
- Q. No presentar oferta económica y no subsanar su entrega, en los términos del numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.*

Lo anterior teniendo en cuenta que el pliego es el que indica las reglas de participación para el presente proceso de selección.

OBSERVANTE No. 5: JPS INGENIERIA S.A.S.

FECHA: 20/10/2026 04:25 PM

MEDIO DE ENVÍO: MENSAJE - EXTEMPORANEA

De manera atenta, solicitamos la eliminación de la "NOTA GENERAL" incluida en el numeral 10.1.1 del Documento Base (al final del acápite A.3 para los Lotes No. 1 y No. 2), mediante la cual se establece que, en los contratos con múltiples actividades, "se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas".

Consideramos que dicha disposición incorpora una regla de fraccionamiento y asignación proporcional del valor de los contratos que no se encuentra contemplada en la "Matriz 1 - Experiencia" de los Documentos Tipo aplicables al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En ese sentido, podría interpretarse como una condición adicional respecto de los criterios estandarizados definidos por Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, el propio Documento Base señala en su Introducción que "La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo". De igual forma, el numeral 1.17, literales E y H, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III, reiteran la obligación de observar las condiciones habilitantes y los factores de escogencia previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, la exigencia de efectuar un cálculo de proporcionalidad sobre el valor de contratos que contienen las actividades requeridas podría generar una interpretación restrictiva de la experiencia acreditada, diferente a la prevista en la matriz estandarizada de los Documentos Tipo.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la supresión de la citada nota, con el fin de que la verificación y evaluación de la experiencia se realice conforme a las reglas establecidas en los Documentos Tipo, reconociendo la totalidad del valor de los contratos válidamente aportados por los oferentes.

RESPUESTA

En cuanto a la solicitud planteada por el observante la entidad se permite manifestar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en el sector de agua potable y saneamiento básico, por lo que el mismo se estructura teniendo en cuenta los documentos, formatos, anexos y matriz que dispone el pliego tipo de Colombia Compra Eficiente para este sector, por lo cual a lo que hace referencia a la "NOTA GENERAL" de la experiencia mencionada en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, la misma se extrae de la Matriz 1 – Experiencia, documento que hace parte del documentos tipo.

Por lo anterior no es posible eliminar la "NOTA GENERAL" del pliego de condiciones definitivo y la entidad mantiene lo solicitado en el documento de pliego.

OBSERVANTE No. 6: INTER OBRAS S.A.S.

FECHA: 21/10/2026 10:57 AM

MEDIO DE ENVÍO: MENSAJE - EXTEMPORANEA

*En calidad de interesado en participar en el proceso, solicito incluir expresamente la **interventoría a la construcción de plantas de tratamiento de agua potable – PTAP** entre las actividades admitidas para acreditar la experiencia específica obligatoria del **lote 1**, prevista en el **numeral 10.1.1, apartado A.2**.*

Aunque esta observación es extemporánea, se presenta antes de la publicación de las respuestas a las observaciones al pliego definitivo. Por ello, solicito considerar su contenido dentro del análisis pendiente y emitir una respuesta de fondo, con fundamento en lo siguiente:

1. Correspondencia con el objeto y alcance del lote. El lote 1 tiene por objeto la **interventoría integral a la construcción de obras de acueducto** e incluye expresamente la **interventoría a la construcción de la PTAP Zona Centro del municipio de Mosquera**. En consecuencia, la experiencia cuya inclusión se solicita corresponde directamente a una actividad y una tipología de infraestructura que serán objeto del contrato.

2. Coherencia con la experiencia general. El apartado **A.1** admite expresamente la **interventoría a la construcción de sistemas de acueducto, PTAP y sistemas de tratamiento de agua**. Sin embargo, el apartado **A.2** únicamente admite optimización, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, adecuación o reforzamiento de PTAP de capacidad mínima de **22,5 l/s**, omitiendo la construcción.

Esta diferencia impide acreditar el requisito específico con contratos de interventoría a la construcción de PTAP, aun cuando cumplan la capacidad exigida y correspondan a actividades incluidas en el alcance del lote. Si bien la experiencia específica puede ser más precisa que la general, resulta pertinente revisar la justificación técnica de esta exclusión frente a las obras que efectivamente serán objeto de interventoría.

3. Pertinencia técnica y conservación de las exigencias. La interventoría a la construcción de una PTAP puede comprender el control de estructuras hidráulicas, unidades de tratamiento, obras civiles, equipos electromecánicos, instalaciones eléctricas, instrumentación, pruebas y puesta en funcionamiento. Por ello, constituye experiencia relevante para supervisar la construcción de esta misma infraestructura.

*El ajuste solicitado mantiene la exigencia de acreditar **por lo menos un contrato válido de interventoría sobre una PTAP de capacidad mínima de 22,5 l/s**, así como las demás condiciones de acreditación, participación y verificación previstas en el pliego.*

*Por lo expuesto, solicito incorporar la palabra **"construcción"** en el numeral **10.1.1, apartado A.2 del lote 1**, y en los apartados concordantes del pliego y de la matriz de experiencia, mediante la correspondiente adenda, previa verificación de su procedencia dentro del marco de los documentos tipo aplicables. Se propone la siguiente redacción:*

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría para la construcción y/o optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAP con capacidad igual o superior a 22,5 litros por segundo (l/s), correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de 45 l/s establecida en la presente convocatoria."

En caso de no acceder al ajuste, solicito explicar las razones técnicas concretas para excluir la interventoría a la construcción de PTAP que cumplan la capacidad mínima, considerando que dicha actividad está admitida en la experiencia general y forma parte del objeto y alcance del lote 1.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

El requisito objeto de observación corresponde a la experiencia específica, la cual, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, debe acreditarse a partir de los contratos aportados como experiencia general, como se indica en el literal A.2,

*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como **experiencia general** debe corresponder a la interventoría para la: (...).*

En este sentido, es importante precisar que la experiencia general contempla expresamente, entre otras, actividades de construcción, tal como se indica en el Numeral 10.1.1. del pliego de condiciones, el cual expresa lo siguiente:

(...) Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A.1. EXPERIENCIA GENERAL:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE: SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y/O PTAP Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA.

En ese sentido, los contratos que incluyan actividades de interventorías a la construcción de PTAR son plenamente válidos dentro de la experiencia general y, en consecuencia, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia específica, siempre que cumplan con las condiciones particulares exigidas en dicho requisito.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar el pliego de condiciones en el sentido solicitado, toda vez que el término "construcción" ya se encuentra incorporado en la estructura del requisito a través de la experiencia general, garantizando así la participación de proponentes con experiencia en este tipo de actividades.

OBSERVANTE No. 7: REINALDO MENESES QUINTERO

FECHA: 21/10/2026 03:51 PM

MEDIO DE ENVÍO: MENSAJE - EXTEMPORANEA

En calidad de interesados en participar en el proceso, solicitamos aclarar el requisito de experiencia específica del literal A.3 del numeral 10.1.1, correspondiente al Lote 1, que exige acreditar interventoría a la construcción y/o reforzamiento y/o reconstrucción de tanques de almacenamiento de agua potable en concreto, con volumen mínimo de 835 m³.

En la respuesta a la Observación No. 1 de CEEA Ingeniería y Suministros S.A.S., la entidad señala que la experiencia debe acreditarse mediante un solo contrato. Sin embargo, no precisa si, dentro de ese mismo contrato, es admisible sumar las capacidades de varios tanques que hayan sido objeto de las intervenciones exigidas.

Por lo anterior, solicitamos responder expresamente:

¿Se permite acreditar los 835 m³ mediante la sumatoria de las capacidades de varios tanques de almacenamiento de agua potable en concreto, cuya construcción y/o reforzamiento y/o reconstrucción haya sido objeto de interventoría dentro de un único contrato, aunque ninguno alcance

individualmente dicho volumen? ¿O se exige que al menos un tanque individual tenga una capacidad mínima de 835 m³?

*Precisamos que **no se solicita acumular experiencia de dos o más contratos**, sino establecer si pueden sumarse los volúmenes de varios tanques comprendidos en un mismo contrato.*

Solicitamos que se admita esta forma de acreditación, manteniendo las exigencias de uso, material y tipo de intervención previstas en el pliego. En caso de no aceptarse, agradecemos indicar expresamente la disposición del pliego y de la matriz aplicable que sustenta la exigencia de capacidad individual.

Agradecemos emitir respuesta antes del cierre del proceso y, de resultar necesario, incorporar la precisión mediante la correspondiente adenda, para permitir la adecuada selección y presentación de los soportes de experiencia.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada la entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en los pliegos tipo de agua potable y saneamiento básico, por lo que el requerimiento de experiencia solicitado en el literal A.3 del Lote 1 se extrae de la Matriz 1 - Experiencia el cual dice textualmente:

ESPECÍFICA ADICIONAL	- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contar con la interventoría a la <u>construcción v/o reforzamiento y/o reconstrucción de al menos un tanque de almacenamiento de agua potable (elevado, a nivel o subterráneo)</u> con volumen igual o mayor a (F%) metros cúbicos del volumen establecido en la presente convocatoria; y la cual debe corresponder con el tipo de materia de la estructura requerida (Concreto, PRFV, ACERO, etc) [la entidad establecerá el material en el cual fue planeada la construcción del mismo]. SI APLICA.
-------------------------	--

Es claro que el requerimiento se debe cumplir con al menos un contrato que cuente con al menos un tanque de almacenamiento de agua potables, por lo cual no es posible realizar la sumatoria de volúmenes de distintos tanques en un mismo contrato, de igual manera se aclara que la experiencia allí solicitada guarda relación directa con las actividades a ejecutar en el futuro contrato.

Por lo anterior la entidad se mantiene con lo solicitado al respecto.

OBSERVANTE No. 8: CONSORCIO INTERSECCION S.A.S.

FECHA: 21/10/2026 05:17 PM

MEDIO DE ENVÍO: MENSAJE - EXTEMPORANEA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el literal A.3 del Lote No. 1, permitiendo acreditar la experiencia específica adicional mediante la sumatoria de máximo dos contratos,

cuyos volúmenes de tanques de almacenamiento de agua potable en concreto intervenidos alcancen conjuntamente los 835 m³ exigidos.

Esta solicitud busca garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la igualdad y la selección objetiva, evitando restricciones que limiten injustificadamente la participación de proponentes con experiencia técnica demostrable, sin desconocer las condiciones técnicas requeridas. Solicitamos evaluar su viabilidad conforme a los documentos tipo aplicables.

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada la observación presentada la entidad no acoge lo solicitado toda vez que la experiencia se solicita teniendo en cuenta el alcance del frente de Choachi, el cual contempla la interventoría a un tanque de almacenamiento de 1.670 m³ en concreto reforzado de 4000 PSI, como se menciona en el anexo técnico, por lo cual es claro que se debe realizar la interventoría a un tanque de almacenamiento de agua potable en concreto con un volumen de 1.670 m³, por lo que la experiencia solicitada guarda relación con las actividades a ejecutar.

Por lo anterior la entidad mantiene el requerimiento solicitado toda vez que el mismo guarda relación con las actividades a ejecutar.

OBSERVANTE No. 9: INGCONAL S.A.S.

FECHA: 22/10/2026 11:03 AM

MEDIO DE ENVÍO: MENSAJE - EXTEMPORANEA

Solicitamos aclaración de parte de la entidad toda vez que en el pliego de condiciones menciona que para el formato 9 de personal clave, dice que solo es necesario un (1) director de interventoría y un (1) residente de interventoría, sin embargo en el anexo técnico de cada uno de los lotes, se exige mucho más (lote 1: 2 directores de interventoría y 3 residentes de interventoría y lotes 2; 3 directores de interventoría y 5 residentes de interventoría, aclarar esta situación ya que esta incongruencia puede causar y conllevar a los proponentes a no ser otorgados con el puntaje de este compromiso.

RESPUESTA

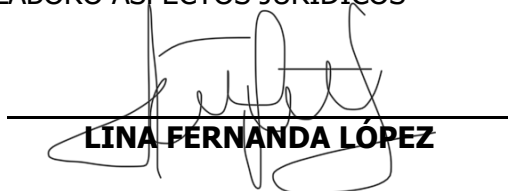
En cuanto a la observación presentada se le aclara que en el numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable), se indican los profesionales evaluables los cuales son:

- a) Director de Interventoría – Un (1) profesional
- b) Residente de Interventoría – Un (1) profesional

Si bien es cierto que en los anexos técnicos de cada lote se mencionan más de un profesional para los cargos evaluables, la entidad considero evaluar un profesional por cada cargo como se indica en el pliego de condiciones, por lo cual es claro el requerimiento que se evaluara un profesional por cargo solicitado

Por lo anterior la entidad se mantiene con lo solicitado al respecto.

Bogotá D.C. octubre 22 de 2026

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS  SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ Directora de Gestión Contractual	ELABORÓ ASPECTOS JURÍDICOS  LINA FERNANDA LÓPEZ Profesional Jurídica Dirección de Gestión Contractual
ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS  HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ Profesional Técnico Dirección de Gestión Contractual	